REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01435
Sol núm.: 2062955
Recurrente: Oficina para el Reordenamiento del Transporte (Opret)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza

SCJ-TS-25-1348

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y [redacted]co, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha, en fecha **30 de mayo de 2025** años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (Opret), contra la sentencia núm. 0030-02-2021-SSEN-00281 de fecha 31 de mayo de 2021 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01435
Sol núm.: 2062955
Recurrente: Oficina para el Reordenamiento del Transporte (Opret)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 13 de diciembre de 2021 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por los Lcdos. [redacted], actuando como abogados constituidos de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (Opret) representada por el Ing. [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 30 de agosto de 2022 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de Justicia, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. [redacted].

3. Mediante dictamen de fecha 25 de septiembre de 2023, suscrito por [redacted], la Procuraduría General de la República consideró que procede acoger el presente recurso de casación.

4. El recurso de casación que nos ocupa fue depositado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación, sin embargo, aplican las disposiciones del artículo 93 que establecen: *… queda suprimida la obligación… de celebración de audiencias, si todavía no se ha convocado a las partes a audiencia, respecto de los*

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01435
Sol núm.: 2062955
Recurrente: Oficina para el Reordenamiento del Transporte (Opret)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza

recursos de casación en curso, considerándose que tales expedientes estarán en estado de fallo cuando se encuentren en condiciones de fijación de audiencia bajo el viejo régimen del procedimiento de casación.

II. Antecedentes

5. Mediante acción de personal núm. 0089 la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (Opret), desvinculó a [redacted], indicando como motivo conveniencia en el servicio, quien recurrió en reconsideración la indicada acción y en fecha 8 de abril del año 2019 la administración falló el recurso interpuesto, mediante resolución núm. R-OPRET-REC-004-2019 rechazando dicho recurso, no conforme con la decisión procede a interponer un recurso contencioso administrativo contra la resolución de reconsideración, dictando Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 0030-02-2021-SSEN-00281 de fecha 31 de mayo de 2021 objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: DECLARA bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso contencioso administrativo incoado por la señora [redacted] la fecha 22 de mayo del año 2019, contra la OFICINA PARA EL REORDENAMIENTO DE TRANSPORTE (OPRET) y su director, Ing. [redacted], por cumplir con los requisitos legales previstos. **SEGUNDO**: En cuanto al fondo, ACOGE parcialmente el referido recurso contencioso administrativo, por las motivaciones expuestas por la parte considerativa de la presente decisión, en consecuencia, ORDENA a la OFICINA PARA EL REORDENAMIENTO DE

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01435
Sol núm.: 2062955
Recurrente: Oficina para el Reordenamiento del Transporte (Opret)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza

TRANSPORTE (OPRET), el pago consistente en los siguientes valores: Trescientos mil pesos dominicanos, con 00/100 (RD$300,000.00), en virtud del artículo 60 de la de la Ley núm. 41-08 del 16 de enero del año 2008; Treinta y seis mil seiscientos diez, con seis centavos (RD$36,610.06), por concepto de 25 días de vacaciones. • Siete mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$7,500.00), por concepto de la proporción del salario de navidad correspondientes al año 2019. Para un total de valores por la suma de trescientos cuarenta y cuatro mil ciento diez pesos dominicanos con seis centavos (RD$344,110.06) **TERCERO:** DECLARA libre de costas el presente proceso **CUARTO**: ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaria a las partes envueltas en el proceso. **QUINTO**: ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo"(sic).

III. *Medio de casación*

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: "**Único medio:** Carece de objeto" (sic).

IV. Consideraciones de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: [redacted]**co**

7. De conformidad con lo que establece la Constitución de la República, el artículo 9 de la Ley núm. 156-97 de fecha 10 de julio de 1997 que modificó la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia y el artículo 1° de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953 sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01435
Sol núm.: 2062955
Recurrente: Oficina para el Reordenamiento del Transporte (Opret)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza

08 del 19 de diciembre de 2008 esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

8. Para apuntalar el único medio de casación propuesto por la parte recurrente quien sostiene en su memorial de casación lo siguiente: *El tribunal a-quo, al momento de rendir su sentencia, además de distorsionar los hechos, en un error inconcebible, en virtud de las disposiciones de la Ley No. 41-08 sobre Función Pública, no tomo en cuenta que la Oficina Para el Reordenamiento del Transporte (OPRET) realizó los pagos por concepto de vacaciones y salario de navidad mediante libramientos, mismos y a fin de arrojar luz al honorable tribunal y ponerle en conocimiento que el Estado Dominicano realiza todas sus transacciones a través del Sistema de Gestión Financiera con el objetivo de controlar el presupuesto y las finanzas de las instituciones. Este proceso se realiza de forma automatizada para proporcionar una mayor agilidad a los gerentes responsables. El Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) es la única herramienta modular automatizada, establecida por la Ley No. 05-07, del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado, para integrar y estandarizar el registro de la gestión financiera pública, razón por la cual los montos que reclama la señora* [redacted]*, fueron debidamente pagados a través del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), mediante Libramiento No. 0211 01-01-0003-1422 de fecha siete (18) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019) medio de pago No. 6061185 y sin ánimos de*

introducir elementos adicionales al proceso (so pena de nulidad), anexamos al presente Memorial de Casación y Suspensión de Ejecución de Sentencia, a sabiendas de que lo antes referenciado no es un elemento controvertido, con lo cual la parte hoy recurrente demuestra su intención de apegarse plenamente a la ley, y la razón por lo que la sentencia a impugnar carece de objeto; POR LO QUE DEBE SER CASADA LA SENTENCIA (sic).

9. En el apartado "pretensiones de las partes" la parte recurrida ante los jueces del fondo Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), actual parte recurrente concluyó de la manera siguiente:

"La GHCINA PARA EL REORDENAMBENTO DEL TRANSPORTE (OPRET) y su director, el ingeniero [redacted], mediante su escrito de defensa depositado en fecha 11/07/2019, vía secretaria general del Tribunal Superior Administrativo, expresa que la relación que vinculaba a la recurrente no puede ser enmarcada dentro de la clasificación de estatuto simplificado por tratarse de un personal contratado no acreedor de beneficios propios de dicho régimen, razón por la que concluye: "De manera incidental: "ÚNICO: Que sea excluido el ING. [redacted] del presente proceso, ante la no existencia de alguna relación contractual con la recurrente." De manera principal: "PRIMERO: Rechazar en cuanto al fondo, en todas sus partes, el recurso contencioso administrativo en reclamo de prestaciones y derechos adquiridos, lanzada por la SRA. [redacted], en contra de la OFICINA PARA EL REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE y el ING [redacted], por los motivos expuestos; SEGUNDO: Que se declare el presente proceso libre de costas" (sic).

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01435
Sol núm.: 2062955
Recurrente: Oficina para el Reordenamiento del Transporte (Opret)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza

10. Respecto de la carencia de objeto alegada por la parte recurrente fundamentada en el argumento de que el tribunal no tomó en cuenta que la parte recurrente realizó pagos por concepto de vacaciones y salario de navidad montos reclamados por la señora [redacted], por lo que la sentencia impugnada carece de objeto, resulta pertinente citar el criterio constante y reiterado de esta Suprema Corte de Justicia, en lo relativo a que *el medio casacional será considerado como nuevo siempre y cuando no haya sido objeto de conclusiones regulares por ante los jueces de fondo*[1]; de manera que *dentro de los requisitos establecidos por la doctrina jurisprudencial de esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia se encuentra que el medio de casación para ser ponderado por esta alzada debe encontrarse exento de novedad, lo que implica que en caso de haber sido planteado ante los jueces de primer grado fuere ratificado ante los jueces de apelación, pues de lo contrario estaríamos en presencia de un medio nuevo en casación*[2].

11. Del análisis de los argumentos presentados en el único medio de casación propuesto y las pretensiones de la actual recurrente, tal y como se evidencia en el acto jurisdiccional impugnado, hemos podido advertir que el primero está fundamentado en un alegato que nunca fue presentado ante el tribunal *a quo,* órgano que estableció la categoría de servidor público de estatuto simplificado por lo que no corresponde el reintegro a sus labores como había solicitado el servidor de que se trata, sino el pago de las

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01435
Sol núm.: 2062955
Recurrente: Oficina para el Reordenamiento del Transporte (Opret)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza

prestaciones económicas correspondientes al cese injustificado de que fue objeto. De manera que, al no ser planteado ante ellos el argumento de que los derechos correspondientes a esta por la terminación de la relación laboral que existía entre ellos fueron debidamente cubiertos, el medio de casación así planteado ante esta corte de casación constituye un medio novedoso y por vía de consecuencia, inadmisible.

12. En ese mismo orden cabe precisar que, tal y como ha sostenido esta Tercera Sala en reiteradas ocasiones, cuando se examinan los medios contenidos en el recurso de casación y estos son declarados inadmisibles, ya sea por su falta de desarrollo, por su novedad, o por haber sido dirigidos contra una decisión diferente a la atacada, ello implica la inadmisión del mismo medio de casación de que se trate, pero dicha situación no provoca la inadmisión del recurso, sino su rechazo, lo que al efecto hacemos.

13. De acuerdo con lo previsto por el artículo 60 párrafo V de la Ley núm. 1494-47 de 1947, aún vigente en este aspecto en materia administrativa no ha lugar a la condenación en costas, lo que aplica en la especie.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina

jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por el Oficina para el Reordenamiento del Transporte (Opret), contra la sentencia núm. 0030-02-202Í-SSEN-00281 de fecha 31 de mayo de 2021 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y [redacted]co.

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa